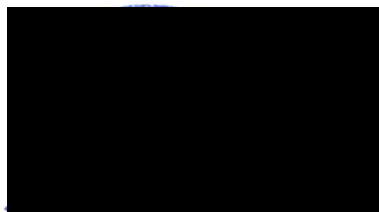


644/18 Normativa

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	
	19 ABR 2018	
	Registro General 4700/14081	Urb. Sevilla

En relación con el Proyecto de Orden por la que se fijan las cuantías de los precios públicos que han de regir para la realización de las actividades participativas del público en la formación práctica del alumnado en las Escuelas de Formación Profesional para el Empleo de Hostelería del Servicio Andaluz de Empleo, remitido en trámite de audiencia por el Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía, adjunto se acompaña, en tiempo y forma, ajustado a derecho, las alegaciones realizadas por la Confederación de Empresarios de Andalucía al citado proyecto normativo.

En Sevilla, a diecinueve de abril de dos mil dieciocho.



Luis Fernández-Palacios González de Castejón
SECRETARIO GENERAL

**ILMA. SRA. SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE
EMPLEO DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y
COMERCIO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

OBSERVACIONES DE LA CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE ANDALUCÍA AL BORRADOR DE ORDEN POR LA QUE SE FIJAN LAS CUANTÍAS DE LOS PRECIOS PÚBLICOS QUE HAN DE REGIR POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES PARTICIPATIVAS DEL PÚBLICO EN LA FORMACIÓN PRÁCTICA DEL ALUMNADO EN LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO DE HOSTELERÍA DEL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO.

PRIMERA

Consideración general

Las alegaciones que aquí se realizan a petición de la Secretaría General del Servicio Andaluz de Empleo de la Junta de Andalucía están encaminadas a propiciar un sistema más dinámico y de mayor éxito de asistentes que el propuesto por el borrador. En este sentido, una primera aportación que se ha de hacer es que sería necesario diferenciar una actividad participativa del público programada y realizada fuera de las instalaciones de las escuelas de formación de aquellas cotidianas que se realizan en las escuelas dando un servicio al público que allí asiste de forma individual. Es decir, diferenciar lo que es la contratación de eventos (tipo cátering) de aquel servicio como establecimiento de hostelería realizado en sus instalaciones de forma cotidiana a personas que utilizan este servicio de forma individualizada o en pequeños grupos en los horarios que así se establecen.

Este segundo tipo de actividad no parece encajado en los preceptos que el borrador contiene, toda vez que la relación con el público debería asimilarse al de un establecimiento de hostelería normal con las pautas que en estos se imponen. De esta forma se potenciaría el aprendizaje de los alumnos, incrementándose su experiencia en la efectividad del servicio, cuestión que redundaría en un aporte de calidad que es el objetivo final de la norma.

Por otra parte, el sistema que pretende implantar el proyecto puede resultar muy restrictivo para la realización de actividades, toda vez que se tiende a la centralización a través de la autorización del sistema de reservas y el pago por anticipado. Estos preceptos pueden venir a constreñir la autonomía de los centros y a limitar la realización de las actividades por parte de los alumnos. Sobre ello hacemos hincapié en el necesario dinamismo que ha de tener la actividad cuando se plantea como establecimiento de hostelería con asistencia individualizada.

SEGUNDA

Sobre el título del borrador: de inclusión.

El título del proyecto normativo menciona exclusivamente la fijación de las cuantías de los precios públicos de actividades para el público de las Escuelas de Formación Profesional para el Empleo de Hostelería del Servicio Andaluz de Empleo. Sin embargo, a la vista del contenido del borrador, éste va mucho más allá, estableciendo pautas y actuaciones de obligado cumplimiento que no se circunscriben a lo propuesto por el título.

Por ello se solicite se amplíe el título de la norma con la finalidad de mencionar de forma general los preceptos que no tienen que ver con los precios públicos que se establecen. Por ejemplo podría incluirse en el título una mención similar a esta: “borrador de Orden por la que establece el procedimiento y se fijan las cuantías de los precios públicos que han de regir para la realización de actividades participativas...”

TERCERA

Al artículo 4: de modificación.

Este precepto trata la admisión a la actividad participativa en las prácticas. Con esta finalidad plantea que la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo que tenga adscrita la Escuela de

Hostelería disponga un servicio de reservas, además de plantear la autorización de las mismas.

Si bien esta centralización y atención directa en página web al usuario puede venir bien en la primera modalidad comentada en la primera alegación, como organización de un evento, para la segunda modalidad como establecimiento de hostelería resulta una merma en el dinamismo que debe tener un servicio de este estilo más dado a la actuación por conveniencia y de forma individualizada, que es, al fin y al cabo, la manera de tratar los clientes por la hostelería.

Consecuente con lo anterior, se interesa la modificación de la norma para que tenga en cuenta esta modalidad del servicio de hostelería.

CUARTA

Al Artículo 5: de modificación.

En igual sentido que la alegación anterior el efectuar el pago del precio público por anticipado en el momento de realización de las actividades participativas no resulta lo usual en el ámbito de la hostelería. Es más, la práctica de “hacer la cuenta y cobrarla” es una de las funciones más características de los trabajadores del sector de la hostelería. Por esta razón parece más adecuado que se establezca un sistema de pago más acorde con la actividad y con la práctica diaria. Igualmente, en aras de la autonomía de cada centro, podría ser más eficaz que cada uno de ellos estableciera su propio sistema de cobro, de forma que el borrador estableciera la obligación de cada centro de decidir, comunicar y dar publicidad al procedimiento de cobro del servicio disponible.

En cuanto a los sistemas telemáticos habilitados al efecto por el Servicio Andaluz de Empleo resultaría adecuado, para la modalidad como establecimiento de hostelería, que estas herramientas estuvieran diseñadas para el cobro en cada centro a la finalización del servicio.

QUINTA

Al artículo 6: de sustitución.

Sobre la revisión anual de los precios públicos, el borrador hace referencia a que el ajuste se efectuará en función de la evolución de los costes presupuestarios. En primer lugar, se debe tener en cuenta que la existencia en este precepto de un concepto jurídicamente indeterminado como es el de “evolución de los costes presupuestarios”, teniendo en cuenta que ésta da lugar a la modificación de los precios ello podría dar lugar a actuaciones por parte de la Administración que no estuvieran justificadas.

Por ello, resulta más favorecedor para la eficacia de la norma que los ajustes se efectúen en razón de la evolución de los costes de los elementos utilizados para dar el servicio que se presta.

SEXTA

Al anexo: de modificación.

La cuantía de los precios públicos por las actividades participativas del público en las Escuelas de Formación Profesional para el Empleo de Hostelería del Servicio Andaluz de Empleo que establece este anexo resultan muy elevados, debiendo ser más asequibles.

Varios argumentos se aportan para justificar la consideración realizada. En primer lugar, el más obvio pues no se está dando un servicio por profesionales cualificados, sino por estudiantes en formación que aún no tienen el título emitido y por tanto su cualificación no está asegurada. En segundo lugar, teniendo en cuenta que los precios públicos propuestos no resultan competitivos, al menos en la modalidad que hemos comentado del funcionamiento como un establecimiento de hostelería de características especiales. Sobre los precios salvo el Menú tipo III (degustación) a 50€ (que podría calificarse como módico y muy atractivo, los demás precios establecidos están muy por encima de la media del sector y de la clase de uso que se da a estas actividades.

En relación con lo antedicho ha de tenerse en cuenta que los precios públicos pueden resultar un elemento de financiación para los propios centros, pues la aceptación por el público de los servicios y la cuantía del mismo es un factor que puede permitir el desarrollo de la citada actividad y la evaluación de la misma. Una sugerencia al respecto es el establecimiento de un rango de precios mínimos y máximos para que cada escuela fijara su propio precio, quedando como rango máximo el que actualmente se indica en este Anexo I.

SEXTA

Alegación final.

Estas observaciones se presentan al texto que ha sido remitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía, en cumplimiento del trámite de alegaciones, y sin perjuicio de que la Confederación pudiera llevar a cabo cualquier otra observación en otros foros o instancias en los que tiene reconocida su participación institucional como interlocutor social.

Sevilla, diecinueve de abril de 2018

